

Resolución de Secretaría General No......

Lima, 26 OCT 2012

Visto el expediente N° 0158244-2012, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Consorcio de Institutos de Educación Superior Pedagógicos Privados del Perú contra la Resolución Directoral N° 0238-2012-ED, y el Informe N° 738-2012-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, según los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Institutos de Educación Superior Pedagógicos Privados del Perú contra la Resolución Directoral N° 0238-2012-ED, la precitada Resolución Directoral ilegalmente dispondría la eliminación de diversas carreras profesionales, reduciéndolas a solo 4 carreras que son las de Educación Inicial, Educación Física, Educación Inicial EIB y Educación Primaria EIB, reducción de metas de ingresantes, la reducción de Institutos de Educación Superior Pedagógicos con capacidad para tomar el examen de admisión 2012-II, y la determinación de la oferta de carreras profesionales de formación docente;

Que, el recurrente agrega que la referida resolución incurriría en causal de nulidad, invocando violación de los principios de legalidad y de reserva de la ley, entre otros:

Que, la Resolución Directoral N° 0238-2012-ED, aprueba la meta de atención para el Proceso de Admisión 2012-II a los institutos de Educación Superior Pedagógicos y los Institutos Superiores de Educación, públicos y privados, a nivel nacional, que se indican en el anexo que forma parte integrante de la precitada Resolución, en las carreras y número de vacantes según se detalla en dicho anexo; asimismo encarga a las Direcciones Regionales de Educación su cumplimiento y dispone la publicación de la resolución y su anexo en el Portal del Ministerio de Educación;

Que, consecuentemente la Resolución Directoral N° 0238-2012-ED, no dispone ninguno de los extremos expuestos por el recurrente en los fundamentos de su recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0272-2012-ED, se incorporó el sub numeral 7.5 en el numeral 7 Normas Complementarias de los "Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión en los Institutos y Escuelas de Educación Superior en las carreras de formación docente", aprobados por la Resolución Ministerial N° 0033-2012-ED, según el cual las Instituciones de Educación Superior podrán convocar a un segundo proceso de admisión en el año, únicamente en las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial EIB, Educación Primaria EIB, Educación Básica Alternativa y Educación Física, en los plazos establecidos en el cronograma previamente aprobado por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional - DIGESUTP;







Que, el numeral 2 del artículo VIII del Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley Nº 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Resolución Ministerial 0023-2010-ED, establece que el Instituto y Escuela de Educación Superior Pedagógico que tenga ingresantes en el año 2010 recibirá la autorización de meta de atención mediante Resolución Directoral expedida por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación. La meta no podrá ser mayor a veinticinco (25) ingresantes por carrera autorizada. El número mínimo de ingresantes por carrera autorizada en los Institutos Públicos es de cinco (05);

Que, el recurrente no ha cuestionado ni formulado contradicción administrativo o interpuesto recurso administrativo alguno contra la Resolución Ministerial N° 0272-2012-ED, ni contra la Resolución Ministerial 0023-2010-ED;

Que, por los fundamentos expuestos y con arreglo a lo previsto en el numeral 217.1 del artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde desestimar el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Consorcio de Institutos de Educación Superior Pedagógicos Privados del Perú, contra la Resolución Directoral N° 0238-2012-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Consorcio de Institutos de Educación Superior Pedagógicos Privados del Perú, contra la Resolución Directoral N° 0238-2012-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Registrese y Comuniquese,

